



DECRETO ALCALDICIO No.002
(15 de AGOSTO DEL 2024)

Que reglamenta el artículo 49 de la Ley 16 del 17 de junio del 2016, de las competencias del Alcalde en los procesos que se originen por infracciones administrativas; y se delegan competencias en los Funcionarios de Cumplimiento

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a nuestra Constitución Política, en su artículo 17, se manifiesta que las autoridades de la República, están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política las autoridades municipales, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir, la Constitución, las leyes de la República, los decretos, y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que es necesario reglamentar las sanciones en las que incurran, quienes cometan las faltas descritas en el artículo 49 de la Ley 16 del 17 de junio del 2016, a fin de establecer un orden jurídico coherente, para la protección de los habitantes del distrito de Colón, no dejándolo a la discrecionalidad ni al arbitrio de los funcionarios de cumplimiento.

Que es necesario delegar en los Funcionarios de Cumplimiento del Municipio de Colón, la función de sustanciación de los procesos sancionatorios originados por las causas que son de competencia de la Alcalde del distrito de Colón en virtud de lo dispuesto en las articulo 49 y 50 de la Ley 16 de 17 de junio 2016, en las leyes nacionales, acuerdos municipales y en decretos alcaldíos;

Que el artículo 862 y 863 del Código Administrativo disponen que el Alcalde es jefe de policía de un distrito municipal;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Este Decreto se es aplicable en todo el Distrito de Colón, ya sea para sus residentes o visitantes.

ARTICULO SEGUNDO: Se delega en los Funcionarios de Cumplimiento del Municipio de Colón la función de sustanciar todos los procesos sancionatorios que sean de conocimiento del Alcalde del distrito de Colón originados por infracciones a las normativas de policía, en particular, los procesos derivados de los siguientes asuntos:

1. Ruido excesivo producido por equipos de sonidos.
2. Venta o expendido de licor sin los permisos correspondientes.
3. Venta o expendio de licor a menores de edad.
4. Venta o expendio de licor fuera de los horarios permitidos.
5. Ruido en construcción fuera de los horarios permitidos.
6. Talleres no autorizados.
7. Actividades comerciales sin los correspondientes permisos.

5. Ruido en construcción fuera de los horarios permitidos.
6. Talleres no autorizados.
7. Actividades comerciales sin los correspondientes permisos.
8. Espectáculos públicos no autorizados.
9. Mala disposición de basura.
10. Lotes baldíos, edificios en ruina y casas abandonadas.
11. Uso de aceras, plazas, parques y otros espacios públicos sin autorización.
12. Ejercicio de la buhonería u otras actividades de microempresas sin los permisos correspondientes o en lugares no permitidos.
13. Vehículos y bienes muebles abandonados.
14. No portar cedula de identidad personal.
15. Libar licor en vía pública.
16. Furnigación.
17. Actos contra los símbolos de la Nación
18. Tala de árboles.

ARTÍCULO TERCERO. También se delega en los Funcionarios de Cumplimiento del Municipio de Colón la función de sustanciar todo proceso sancionatorio que se origine por cualquier otra infracción o falta cuyo conocimiento corresponda al alcalde del distrito de Colón por las leyes nacionales, acuerdos municipales o decretos alcaldicios.

ARTICULO CUARTO: Las sanciones referentes a las siguientes faltas:

1. Venta o expendio de licor sin los permisos correspondientes.
2. Venta o expendio de licor a menores de edad.
3. Venta o expendio de licor fuera de los horarios permitidos.
4. Espectáculos públicos no autorizados.
5. Mala disposición de la basura.
6. Lotes baldíos, edificios en ruina y casas abandonadas.
7. Uso de aceras, plazas, parques y otros espacios públicos sin autorización.
8. Libar licor en la vía pública.

Serán regulados por los decretos correspondientes. No obstante, seguirán el procedimiento, descrito en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: En la sustanciación de los procesos, se delega en los Funcionarios de Cumplimiento del Municipio de Colón, las siguientes funciones:

1. Citación de la persona natural o jurídica que incurra en infracción a las normas nacionales o municipales cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del distrito de Colón,
2. La emisión de la providencia de apertura del expediente.
3. La fijación de fechas de la comparecencia.
4. La acumulación de procesos, cuando se trate de la misma falta incurrida por la persona citada.
5. La formulación de los cargos.
6. La recepción de los descargos.
7. La práctica de pruebas de cargos y de descargos.
8. Cualquier otra diligencia o actuación necesaria para adelantar el proceso hasta ponerlo en estado de decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Concluida la sustanciación del proceso sancionatorio, el Funcionario de Cumplimiento queda autorizado para redactar la resolución motivada, determinar la infracción incurrida, la sanción y el monto de la multa que corresponda de conformidad con la normativa infringida.

ARTÍCULO SEPTIMO. Las providencias de mero trámite, actas de comparecencias y demás diligencias que se emitan dentro de los procesos sancionatorios, serán firmadas por el Secretario General del Municipio de Colón y el Funcionario de Cumplimiento.

Las resoluciones que impongan sanciones serán firmadas por el Alcalde del distrito de Colón y en su ausencia por el Funcionario de Cumplimiento en quien el Alcalde delegue esa función.

ARTÍCULO OCTAVO: Con la finalidad de hacer efectiva la función de autoridad de policía en el distrito y el ejercicio de sus competencias, los Funcionarios de Cumplimiento del Municipio de Colón quedan facultados para adoptar las siguientes medidas cuando se trate de un caso de falta o infracción a las normas nacionales o municipales cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del distrito de Colón:

1. Realizar inspecciones en las casas, edificios, establecimientos comerciales, bares, discotecas, jardines, parrilladas, talleres y cualquier local comercial en que se incurra en una falta o infracción a las normas nacionales o municipales.
2. Realizar inspecciones en cualquier obra en construcción que se realice fuera de los horarios permitidos o que genere ruido excesivo.
3. Organizar, participar o intervenir en operativos en discotecas, parrilladas, bares, cantinas, restaurantes, hoteles, centros de convenciones, locales en que se celebren espectáculos públicos y en cualquier otro lugar en que se incurra en una infracción a las normas municipales.
4. Citar o requerir la comparecencia a la Alcaldía de Colón, mediante boletas, a las personas naturales o jurídicas que incurran en una falta o infracción a las normas nacionales o municipales.
5. Colocar, fijar o pegar boletas sobre vehículos estacionados en los espacios públicos.
6. Colocar, fijar o pegar calcomanías de aviso sobre los vehículos y chatarras abandonadas en las aceras, calles, vías o sobre cualquier espacio público.
7. Retener, retirar o comisar bienes, mercancías, licores, enseres o cualquier instrumento utilizado o derivado de la comisión de una falta o infracción a las normas nacionales o municipales.
8. Retener, remover o comisar mesas, sillas, paraguas o cualquier objeto colocado sobre la acera, parque, plaza o plazoleta como prolongación de un local comercial, sin el correspondiente permiso municipal.
9. Remover u ordenar la remoción de puestos de venta de mercancías secas, locales, kioscos, fondas, escaparates, cajones, vehículos o cualquier objeto colocado sobre la acera, área verde, calle, isleta, parque o plaza sin los correspondientes permisos municipales de ocupación o aprovechamiento del espacio público con fines comerciales.
10. Desalojar o suspender cualquier actividad, espectáculo o fiesta que se realice o celebre sin los correspondientes permisos municipales, fuera de los horarios permitidos o excediendo los niveles de ruido permitidos.
11. Suspender cualquier obra de construcción o actividad relacionada con la construcción que se realice en días inhábiles o fuera de los horarios permitidos por las normas municipales.
12. Coordinar o intervenir en la diligencia de remoción de vehículos que hayan sido declarados como abandonados o mostrencos.
13. Realizar, participar, asistir, coordinar y organizar cualquier tipo de operativa inspección necesaria para velar por la estricta observancia a las normativas municipales cuyas infracciones sean competencia del Alcalde del distrito de Colón.
14. Fiscalizar la operación y funcionamiento de talleres dentro del distrito de Colón, las boletas de citaciones a los casos de infracciones a las normas municipales y desalojar los vehículos y herramientas colocadas sobre los espacios públicos o fuera de las áreas determinadas en los permisos.
15. Fiscalizar la observancia de las disposiciones sobre publicidad exterior, incluyendo la citación a las personas que incurran en infracción.

ARTÍCULO NOVENO. Los Funcionarios de Cumplimientos e inspectores Legales participaran en las diligencias u operativos que ejecuten otras unidades administrativas del Municipio de Colón con la finalidad de velar por la observancia a la normativa municipal.

Para los efectos de evaluación por parte de Secretaria General, el Funcionario de Cumplimiento designado en otras unidades administrativas o ejecutoras, deberán entregar un informe mensual de toda las actuaciones y diligencias en las que haya participado, conforme los formularios generados por el despacho de Secretaría General del Municipio de Colón.

Capitulo II

Organización Operativa de los Funcionarios de Cumplimiento

ARTÍCULO DECIMO. Los Funcionarios de Cumplimiento formaran parte del Despacho de Secretaria General del Municipio de Colón.

El Departamento de Cumplimiento contara con el recurso humano de apoyo y el equipo necesario para la sustanciación de los procesos sancionatorios y el ejercicio de funciones delegadas.

Los Funcionarios de Cumplimiento podrán requerir el apoyo a la Dirección de Seguridad Municipal y demás unidades administrativas del Municipio de Colón para el ejercicio de las funciones delegadas. También podrán requerir el apoyo de los miembros de la Policía Nacional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Los Funcionarios de Cumplimiento diurnos laboraran de lunes a viernes en horario de 8:00 am hasta la 4:00 pm. Los Funcionarios de Cumplimiento se apoyaran en los jueces de paz nocturnos, y los diurnos, en los fines de semana y días festivos.

Capitulo III

Procedimiento Sancionatorio

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Toda persona natural o jurídica *que sea citada por el Funcionario de Cumplimiento, Inspector Municipal o Vigilante Municipal*, por incurrir en la infracción o falta, cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del distrito de Colón, deberá comparecer Alcaldía de Colón, el día y la hora señalada en la boleta correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Cuando la persona citada, sin justificación alguna, rehusé presentarse al Municipio de Colón, debido a citaciones, por lo mínima en dos ocasiones, se procederá a colocar un aviso en el domicilio o local advirtiéndole que *de no presentarse a la municipalidad en la fecha que indique el aviso*, se procederá a sancionar con los elementos probatorios que consten en el expediente que repose en el despacho del funcionario de cumplimiento que deba sustanciar su caso.

En estos casos, copia autenticada del expediente ser remitida al Ministerio de Comercio e Industrias, para que se proceda a la cancelación del Aviso de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 2 de 5 de febrero de 2013.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La citación podrá iniciarse de la siguiente manera:

1. Por quejas o denuncias presentada vía telefónica, por escrito, por correo electrónico, página Web.
2. Por operativos, diurnos o nocturnos, realizados por los Funcionarios de Cumplimiento, Jueces de Paz o inspectores Municipales.
3. Por inspección o visitas efectuadas por los Funcionarios de Cumplimientos o los inspectores Municipales a establecimientos comerciales o a las actividades que se realicen.
4. Por queja presentada a la Alcaldía de Colón o ante cualquiera de las agencias municipales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. El Funcionario de Cumplimiento, Juez de Paz o Inspector Municipal responsable de la inspección o visita para verificar la queja o denuncia, levantara un informe de inspección que contenga la siguiente información:

1. Nombre del establecimiento o actividad visitada.
2. Nombre de la persona responsable del local o actividad visitada, o la del representante legal o administrador en caso de que se trate de persona jurídica.
3. Numero de cedula de la persona natural o el RUC de la persona jurídica.

4. Ubicación del local o del lugar en que se realiza la actividad.
5. Hora en que se levanta el informe.
6. Mención de la infracción o de las infracciones cometidas.
7. Fotos o cualquier otro medio de prueba que sustente el informe.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Cuando el Funcionario de Cumplimiento adopte alguna de las medidas establecidas en el artículo sexto del presente Decreto, deberá presentar un informe de actuación que contenga el relato de los principales hallazgos, la descripción de la falta y las medidas adoptadas.

Cada vez que el Funcionario de Cumplimiento adopte una de las medidas mencionadas, deberá levantar un acta en el sitio que contenga el detalle de su actuación, que incluya la descripción de los bienes comisados, retenidos o removidos, de ser el caso, la que deberán suscribir la persona que hayan incurrido en la infracción, el Inspector y el Funcionario de Cumplimiento. Una copia del acta será entregada a la persona citada.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Una vez levantado el informe, se confeccionará una boleta de citación que señalara el día que la persona natural o el representante legal de la empresa o actividad debe comparecer al Municipio de Colón, en la cual se indicara el hecho o falta por el cual es citado.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Llegado el día de la citación, la persona citada deberá presentarse al Municipio de Colón, donde presentará la boleta de citación. Acto seguido deberá comparecer ante el Funcionario de Cumplimiento de dicha Dirección, ante el cual tendrá lugar el acto de formulación de cargos y descargos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Funcionario de Cumplimiento podrá fijar una fecha distinta a la plasmada en la boleta de citación a solicitud de la persona citada o en caso de que el día de la comparecencia coincida con otras personas que también han comparecido.

ARTÍCULO VIGESIMO: En el acto de formulación de los cargos, el Funcionario de Cumplimiento expondrá los motivos de la citación, los hechos contenidos en los informes acopiados al expediente, las mediciones, fotografías, videos y demás elementos probatorios que sustenten los cargos formulados.

Expondrá, además, las disposiciones legales infringidas y las sanciones que correspondan a dichas infracciones.

Cumplido lo anterior, la persona requerida o quien la represente, podrá formular sus descargos y presentar los elementos de prueba que estime necesarios. La compareciente tendrá la opción de presentar, por escrito, sus descargos, junta con las pruebas, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de comparecencia.

De esta diligencia se levantará un acta que se agregará al expediente.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Cumplido las tramites a que se refieren los artículos anteriores, el Funcionario de Cumplimiento deberá redactar el proyecto de resolución motivada, en la cual se determinará la infracción incurrida y el monto de la multa que corresponda de conformidad con la normativa infringida, y que será pasado al Alcalde. Además de la multa, en la resolución se dispondrá el comiso definitivo o la devolución en caso de que este proceda.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. La notificación al contribuyente de la resolución dictada por la Alcaldía de Colón, que decide el proceso se hará de manera personal. Para hacer efectiva la notificación personal del contribuyente, la Secretaria Judicial comunicara vía telefónica o por correo electrónico el contenido de la resolución.

En caso de que el contribuyente no comparezca, después de dos comunicaciones realizadas en días distintos, se procederá a la notificación en la forma descrita en el artículo 94 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento General.

El edicto será agregado al expediente con expresión del día y hora de su fijación y des fijación, y la notificación surtirá efectos legales al día siguiente a la fecha en que fue desfijado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra esta resolución cabe el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Gobernador de la provincia.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: En firme la resolución, el contribuyente tendrá un término de tres días para pagar la multa a la Tesorería Municipal. Vencido el termino sin que se haya efectuado el pago de la multa, se dará traslado de la resolución a la Tesorería Municipal para los fines del cobro par vía coactiva del monto adeudado.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. De toda sanción impuesta contra un establecimiento comercial, por infracciones a las normas municipales, se deberá remitir copia autenticada al Ministerio de Comercio e Industrias para que se proceda a la cancelación del A viso de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 2 de 5 de febrero de 2013.

Capítulo IV

Sanciones

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Quien sea sorprendido con ruido excesivo por equipos de sonido (autobox, bocinas, etc.) sin contar con el permiso correspondiente, o fuera del horario permitido por el permiso, será sancionado con multa entre B/.100.00 (CIEN BALBOAS) a B/.500.00 (QUINIENTOS BALBOAS).-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Quien sea sorprendido en construcción fuera del horario permitido por el permiso, será sancionado con multa entre B/.100.00 (CIEN BALBOAS) a B/.500.00 (QUINIENTOS BALBOAS).-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los Talleres no autorizados serán sancionados con multa entre B/.500.00 (QUINIENTOS BALBOAS) a B/.1000.00 (MIL BALBOAS). Si el taller, se ubica en una zona residencial, la multa se duplicará.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Quien ejerza la buhonería u otra actividad de microempresas, sin los permisos correspondientes o en lugares no permitidos serán sancionados con B/.100.00 (CIEN BALBOAS), en caso de reincidencia, se le duplicará la multa.-

ARTICULO TRIGESIMO: Quien sea sorprendido sin cédula de identidad personal, será sancionado con B/.50.00 (CINCUESTA BALBOAS).-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los establecimientos comerciales de venta de productos no perecederos, ropa, zapatos, ferretería, muebles, vehículos oficinas, etc., que no cumpla con la fumigación será sancionado con multa de B/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUESTA BALBOAS) a B/.5,000.00 (CINCO MIL BALBOAS). En caso de reincidencia, se duplicará la multa.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los establecimientos comerciales de venta de comida, (restaurantes, fondas, cafeterías, bares, parrilladas, cevicherías, etc.), establecimientos de servicios de belleza (salones de belleza, barberías, estéticas), servicios de salud (clínicas, ópticas, clínicas veterinarias, hospitales, etc.) servicios de hospedaje temporal (hoteles, hostales, posadas, moteles, etc.) centros de esparcimiento (balnearios, ludotecas, centros de juegos infantiles, casinos, discotecas, salones de eventos, cines, boliches, billares, etc.) que no cumpla con la fumigación, será sancionado con multa entre B/.250.00 (DOSCIENTOS CINCUESTA BALBOAS) a B/. 5,000.00 (CINCO MIL BALBOAS), En caso de reincidencia se duplicará la multa.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Cualquier otro establecimiento comercial, no listado en los artículos precedentes, que no cumpla con la fumigación, será sancionado, con multa entre B/.250.00 (DOSCIENTOS CINCUESTA BALBOAS) a B/. 5,000.00 (CINCO MIL BALBOAS)

En caso de reincidencia se duplicará la multa.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Quien sea sorprendido realizando actos en contra de los símbolos patrios, o haciendo mal uso de ellos, será sancionado con B/.100.00 (CIEN BALBOAS). En caso de reincidencia se duplicará la multa.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Quien sea sorprendido talando árboles sin los permisos correspondientes, será sancionado con multa entre B/.250.00 (DOSCIENTOS CINCUESTA BALBOAS) a B/. 5,000.00 (CINCO MIL BALBOAS). En caso de reincidencia se duplicará la multa.

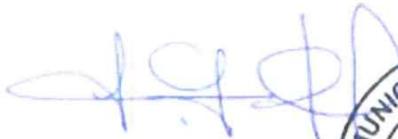
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Las denuncias o quejas podrán ser interpuestas o comunicadas a la Alcaldía de Colón, por cualquier vía, incluyendo los medios tecnológicos disponibles.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Este decreto deroga cualquier otro previo que contravenga lo normado y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículo 49, 50 y 51 de la Ley 16 de 17 de junio 2016, 234 de la Constitución Política de la República, 862 863 del Código Administrativo.

Dado en la ciudad de Colón, a los 15 días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LORENZO DIOGENES GALVAN
Alcalde del Distrito de Colón


MUNICIPIO DE COLÓN
ALCALDIA DEL DISTRITO


CESAR ARIAS
Secretario General del Distrito de Colón

RN


ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN
FIRMA

RN